

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2021-2256 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales (5161 y 5099).*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que se detallan:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
4. Tasa por Suministro de Agua.
5. Tasa por Servicio de Alcantarillado.
6. Tasa por Servicio de Recogida de Basuras.
7. Tasa de Licencias Urbanísticas.
8. Tasa por Otorgamiento de Licencias de Autorizaciones Administrativas de Auto-Turismos y demás Vehículos de Alquiler.
9. Tasa por Ocupación del Dominio Público Local por Tribunas, Toldos, Marquesinas, Mesas, Sillas y Veladores.
10. Servicio de Celebración de Matrimonio Civil.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, de 27 de noviembre de 2020, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la entidad local y en uno de los diarios de mayor difusión, D. Jesús Ruiz Aja, con DNI 1532xxxxx presentó las alegaciones, en los términos que constan en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de enero de 2021, ha resuelto desestimar las mismas, por los motivos que obran en el Informe del Tesorero de fecha 20 de enero de 2021, y acordó la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto modificado en el anexo adjunto.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

ANEXO

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (EE 5161).

El artículo 10.1 queda redactado como sigue:

10.1 "El tipo de gravamen será el 0,60 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,60 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica".

2. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (EE 5161).

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

5. El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euro
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,94
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,30
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34
De 20 caballos fiscales en adelante	190,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	141,61
De 21 a 50 plazas	201,69
De más de 50 plazas	252,11
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,88
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	141,61
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	201,69
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	252,11
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,04
De 16 a 25 caballos fiscales	47,21
De más de 25 caballos fiscales	141,61
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	30,04
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,21
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,61
F) Vehículos:	
Ciclomotores	7,51
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	51,49
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	102,99

CVE-2021-2256

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

3. Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda al período en que se ha producido el incremento de valor, según el siguiente cuadro:

Período	Tipo
Hasta cinco años	21,00%
Hasta diez años	21,00%
Hasta quince años	21,00%
Hasta veinte años	21,00%

4. Tasa por suministro de agua (EE 5161).

Se modifica el art.3 que queda redactado como sigue:

Artículo 3º.-

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

1.- Instalación del contador

Usos domésticos	13 mm.	96,77 Euro vivienda
Usos domésticos	15 mm.	106,12 Euro vivienda
Usos Industriales	13 mm.	205,43 Euro vivienda
Usos Industriales	15 mm., local o actividad	212,85 Euro
Usos domésticos e industriales	20 mm.	232,06 Euro
	25 mm.	273,38 Euro
	30 mm.	321,75 Euro
	40 mm.	444,19 Euro
	50 mm.	689,36 Euro
	65 mm.	842,63 Euro
	80 mm.	1.031,81 Euro
	100 mm.	1.279,03 Euro
Contadores combinados de	30/13 mm.	818,78 Euro
	40/13 mm.	903,83 Euro
	50/15 mm.	1.228,86 Euro
	65/20 mm.	1.572,57 Euro
	80/25 mm.	2.051,24 Euro
Contadores especiales contra incendios	60 mm.	375,30 Euro
	80 mm.	401,40 Euro
	100 mm.	443,48 Euro
	150 mm.	528,48 Euro
	200 mm.	651,02 Euro

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

2.- Consumo

a) Usos domésticos	Mínimo 40m3/Trim.	0,47 Euro/ m3
	Exceso	0,68 Euro/ m3
b) Usos Industriales comerciales	Mínimo 40m3/Trim.	0,68 Euro/ m3
	Exceso	0,88 Euro/ m3
c) Usos Industriales de alto consumo	Mínimo 40m3/Trim.	0,68 Euro/m3
	Exceso 40m3/trim.	1,11 Euro/m3
d) Utilización para obras	Mínimo 50m3/trim.	0,95 Euro/m3
	Exceso	0,95 Euro/m3

3.- Conservación de contadores:

Cuota trimestral

Contador	13 y 15 mm.	2,03 Euro
	20 mm.	2,48 Euro
	25 mm.	6,30 Euro
	30 mm.	7,79 euro
	40 mm.	20,25 Euro
	50 mm.	10,35 Euro
	65 mm.	12,29 Euro
	80 mm.	14,22 Euro
	100 mm.	16,11 Euro

4.- Conservación de Acometidas:

Cuota trimestral por abonado		1,94 Euro
------------------------------	--	-----------

5.- Bajas

Devengarán una tasa de **50,99 Euro** coste del precinto del contador

6.- Altas

El alta de cualquier contador que haya sido dado de baja con anterioridad, devengará una tasa de **50,99 Euro**

El alta del contador Industrial o de Obra, que haya sido dado de baja con anterioridad y cuya verificación sea correcta, devengará una tasa de **118,08 Euro**

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

5. Tasa reguladora del servicio de alcantarillado (EE 5161).

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.

a)Alcantarillado 40 m3/ trimestre	Servicio Doméstico	0,16 Euro/ m3
Alcantarillado 40 m3/ trimestres	Servicio Industrial	0,22 Euro/ m3
Acometida	Por cada vivienda o local, siendo la cuota mínima de 247,19 euro	15,71 Euro

6. Tasa reguladora del servicio de recogida de basuras (EE 5161).

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

Artículo 5º

2. Las tarifas que se establecen son:

A/ Viviendas	13,88 Euro/trimestre
B/ Hoteles, Hostales, Autoservicios, Cafeterías, Restaurantes, Mesones, Discotecas y Pubs	163,30 Euro/trimestre
C/ Bares	30,29 Euro/trimestre
D/ Establecimientos Industriales	163,30 Euro/trimestre
E/Establecimientos Industriales pequeños	49,90 Euro/trimestre
F/ Hipermercados	755 Euro/trimestre
G/ Supermercado	247,60 Euro/trimestre
H/ Comercio de alimentación	39,33 Euro/trimestre
I/ Campings	247,60 Euro/trimestre
J/ Establecimientos comercios varios	30,29 Euro/trimestre
K/ Bancos y análogos	45,45 Euro/trimestre
L/Oficinas	34,38 Euro/trimestre
M/Garajes colectivos	34,92 Euro/trimestre
N/Garajes Individuales	6,39 Euro/trimestre
O/Establecimientos comerciales cerrados definitivamente	30,29 Euro/trimestre
P/Agencias de viajes, seguros e inmobiliarias	52,34 Euro/trimestre
Q/Servicios de enseñanzas (academias)	78,12 Euro/trimestre
R/Servicios de enseñanzas (colegios)	129,33 Euro/trimestre
S/Servicios sanitarios	78,12 Euro/trimestre
T/Industria de madera, papel, caucho, etc	52,34 Euro/trimestre
U/Construcción	52,34 Euro/trimestre
V/Peluquería, Salon de Belleza	52,34 Euro/trimestre
W/Comercio de muebles	52,34 Euro/trimestre
X/Lonjas, productos de pescado al por mayor	78,12 Euro/trimestre
Y/Servicios profesionales (Economistas, Médicos, abogados)	52,34 Euro/trimestre
Z/ Artes gráficas y de diseño	78,12 Euro/trimestre
AB/ Chocos	25,83 Euro/trimestre
AC/ otros locales no tarifados anteriormente	21,69 Euro/trimestre

JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 53

7. Tasa reguladora de licencias urbanísticas (EE 5161).

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

La base imponible de la tasa será gravada conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	TIPO
- Obras de nueva planta	1,400 %
- Restantes obras	0,105%

8. Tasa por otorgamiento de licencias de autorizaciones administrativas de auto-turismos y demás vehículos de alquiler.

Se modifica el artículo 5.2 que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación del coeficiente del 0,30 al cuadro de tarifas.

9. Tasa por ocupación del dominio público local por tribunas, toldos, marquesinas, mesas, sillas y veladores (EE 5099).

Se introduce la disposición transitoria que se detalla:

Disposición transitoria. Inaplicabilidad temporal.

En el ejercicio 2021 no se exigirá la tasa por ocupación del dominio público local por tribunas, toldos, marquesinas, mesas, sillas y veladores, no obstante, la ocupación del dominio público local estará sujeta a autorización o licencia municipal, previa solicitud del interesado.

10. Servicio de celebración del matrimonio civil.

Se modifica el artículo 5 que queda redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Empadronados	No empadronados
De lunes a viernes	36,61	183,155
Sábados, domingos y festivos	183,156	219,77

Laredo, 18 de febrero de 2021.

La alcaldesa,
Rosario Losa Martínez.

2021/2256

CVE-2021-2256